

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Sesión Ordinaria del día veinticuatro de octubre del año dos mil doce**

**ACUERDO N°. IEEM/CI/24/2012**

Por el que se pone en operación el *Procedimiento de Cobro por Concepto de Reproducción de Documentos destinados a la atención de solicitudes de Información Pública*.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Titular de la Unidad de Información, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que mediante Acuerdo IEEM/JG/76/2012, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria del pasado veintiocho de septiembre del año dos mil doce, autorizó el procedimiento para el cobro por concepto de reproducción de documentos destinados a la atención de solicitudes de información pública al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que en cumplimiento al punto Sexto de Acuerdo, del Acuerdo IEEM/JG/76/2012, referido en el párrafo que antecede, una vez que fue hecho de su conocimiento, la Dirección de Administración instrumentó el Procedimiento de Cobro por concepto de Reproducción de Documentos destinados a la atención de solicitudes de Información Pública, procedimiento que en lo que compete a los Órganos de Transparencia de este Órgano Electoral que son, el Comité de Información y la Unidad de Información, corresponde su más amplia difusión para conocimiento del público en general así como al interior del propio Instituto Electoral del Estado de México, por lo que deberá publicarse en el Portal "Instituto transparente" de la página electrónica de este Instituto, tanto el procedimiento como el costo por reproducción de documentos en ejercicio del derecho de acceso a la información.

- III. Que el pago por los costos de reproducción de documentos, en ejercicio del derecho de acceso a la información, es obligatorio, correspondiendo efectuarlo a los ciudadanos que ejercen su derecho de acceso a la información o de acceso a datos personales, según lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues la legislación aplicable siempre dispone que esto se realice previo pago del costo que suponga tal entrega.
- IV. Que la previsión de que sea el solicitante quien cubra el costo de los derechos por reproducción, guarda íntima relación con garantizar que el derecho de acceso a la información no se vuelva una carga patrimonial para el Estado, en todo caso los costos de reproducción solamente incluyen los gastos que se encuentren directa y exclusivamente vinculados con la reproducción de la información solicitada y deberá ser de acuerdo a los costos previstos en el artículo 70 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- V. Que en términos del artículo 2, fracción XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los documentos en los cuales se elimine, suprima o borre la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso, se denominan versiones públicas.
- VI. Que el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios determina que cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

La aplicación del artículo en cita, implica que para la elaboración de versiones públicas, se debe fotocopiar el documento original con la finalidad de eliminar de la copia los datos reservados o confidenciales. El documento en donde se eliminó la información se fotocopia nuevamente para que se entregue al particular, en copia simple, en medio óptico o en medio electrónico, incluido el Sistema de Información Mexiquense (SAIMEX).

Por lo anterior, en caso de que los particulares soliciten por cualquier modalidad la entrega de información que implique la elaboración de versiones públicas, tal solicitud será procedente previo pago de las copias simples que para su elaboración sean necesarias.

La elaboración y preparación de la versión pública estará a cargo del Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa a la que corresponda generarla, quien presentará el proyecto correspondiente al Titular de la Unidad de Información para los efectos que correspondan.

El monto a cubrir así como el Procedimiento de Cobro por concepto de Reproducción de Documentos destinados a la atención de solicitudes de Información Pública, en los casos que corresponda, se dará a conocer al particular al contestar su solicitud, mediante la modalidad que para tal efecto se prevé en el Sistema de Información Mexiquense (SAIMEX).

- VII. Sin perjuicio de lo anterior, prevalece y es motivo de interés general, que los Sujetos Obligados transparenten sus acciones garantizando el acceso a la información pública, con protección a los datos personales, existiendo mayor publicidad de sus actos, inclusive, dando a conocer estos de oficio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- VIII. Por lo anterior, este Comité de Información estima procedente validar el Procedimiento de Cobro por concepto de Reproducción de Documentos destinados a la atención de solicitudes de Información Pública, aprobado mediante Acuerdo IEEM/JG/76/2012 por la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria del pasado veintiocho de septiembre del año dos mil doce e instrumentado por la Dirección de Administración, para su difusión mediante su publicación en nuestra página web y cumplimiento que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, el Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, expide el siguiente:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** Se valida el Procedimiento de Cobro por concepto de Reproducción de Documentos destinados a la atención de solicitudes de Información Pública, instrumentado por la Dirección de Administración, de acuerdo con los documentos anexos.
- SEGUNDO.-** En consecuencia, se ordena la publicación en la página web de este Órgano Electoral [www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx), en el sitio *INSTITUTO TRANSPARENTE*, tanto del procedimiento como del costo por

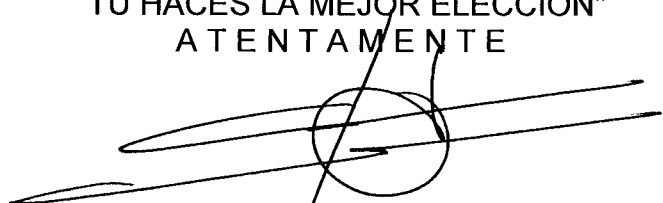
reproducción de documentos en ejercicio del derecho de acceso a la información, de acuerdo con los documentos anexos y que forman parte íntegra del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Para efectos de lo previsto en el penúltimo y último párrafos del Considerando VI del presente Acuerdo, hágase del conocimiento de cada uno de los Servidores Públicos Habilitados de las Unidades Administrativas del Instituto Electoral del Estado de México su contenido y documentos anexos.

Aprobado por unanimidad de votos y firmándose para constancia legal conforme a lo dispuesto en el artículo 30 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 9° fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México.

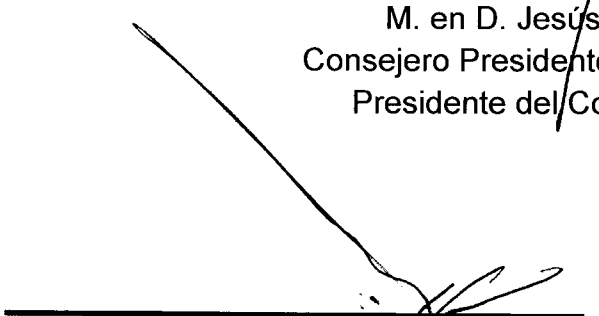
Toluca, México a veinticuatro de octubre de dos mil doce.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE



---

M. en D. Jesús Castillo Sandoval  
Consejero Presidente del Consejo General y  
Presidente del Comité de Información



---

M. en A.P. Francisco Javier López Corral  
Secretario Ejecutivo General y  
Titular de la Unidad de Información



---

C.P. Juan Daniel Valdés Solís  
en suplencia del Contralor General  
Integrante del Comité de Información